

Información extraída del RD 10/2020 por la Imel consultores

Medida aprobada en el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 marzo: Entrada en

vigor: 29 marzo 2020

Medida adoptada:

Disfrute de un permiso retribuido recuperable de carácter obligatorio entre el 30 de marzo al 9 de abril 2.020, ambos inclusive.

Plazo de recuperación de las horas de trabajo no prestadas durante el permiso retribuido: Desde el día siguientes a la finalización de estado de alarma hasta el 31 de diciembre de 2.020.

Ámbito de aplicación:

Todas las personas trabajadoras que trabajen en empresas o entidades del sector público o privado cuya actividad no se hubiera paralizado como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

Excepciones:

- Trabajadores que presten servicios en los **sectores calificados esenciales** en el **anexo** al Real Decreto-ley 10/2020.
- Trabajadores de empresas en **ERTE**
- **Trabajadores** que se encuentren de **baja** por incapacidad temporal o cuyo contrato esté suspendido por otras causas (por ejemplo maternidad...).
- Trabajadores que puedan desarrollar su actividad mediante **teletrabajo**.

Otras cuestiones relacionadas con la medida adoptada:

Actividad mínima indispensable: Si es necesario las empresas pueden establecer el **número mínimo de plantilla** o los trabajos estrictamente imprescindibles con el fin de **mantener la actividad indispensable**.

Garantías para la reanudación de la actividad empresarial: Si es imposible interrumpir de forma inmediata la actividad, se podrá **prestar servicios el 30 de marzo** para llevar a cabo las **tareas imprescindibles** para poder hacer efectivo el permiso retribuido recuperable, sin perjudicar de manera irremediable o desproporcionada la reanudación de la actividad empresarial.

En documento aparte, os transcribimos las **actividades consideradas esenciales** que se encuentran recogidas en el **Anexo** al Real Decreto-ley 10/2020.